

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 095
RADICADO:	050013110004-2020-00460-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO CC 1.152.188.589 representante legal de los menores de edad V.N.C. y J.S.N.C.
DEMANDADO:	AMILKAR JOSÉ NAJERA TAFUR CC 1.017.140.708
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante abogado KANER JOSÉ MAQUILLON RENTERÍA, donde manifiesta:

KANER JOSÉ MAQUILLON RENTERÍA.
Abogado Universidad de Medellín.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTENTE	CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO
EJECUTADO.	AMILKAR JOSÉ NAJERA TAFUR
RADICADO	004- 2020-00460-00
ASUNTO	MEMORIAL

KANER JOSÉ MAQUILLON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.028.011.122 y T.P. 317.838 del C.S. de la Judicatura, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, manifiesto que el señor AMILKAR JOSÉ NAJERA TAFUR, dio cumplimiento a las obligaciones que dieron origen al presente proceso ejecutivo de alimentos, así las cosas, el demando se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.

De ustedes, respetuosamente.

C.C 1.028.011.122
T.P: 317838.

Lo anterior, en vista de lo dispuesto en la diligencia de audiencia de conciliación llevada a cabo entre las partes, el 3 de junio de 2022, en la cual se dispuso:

AUTO N.º 1006

Luego de un amplio diálogo entre las partes han llegado a un principio de acuerdo, para los cual solicitan la suspensión del proceso conforme al art 161 del C.G.P. **hasta el 3 de diciembre de 2022**, fecha en la cual informarán si se logró el acuerdo para dar por terminado el proceso por pago total o se reanudará el mismo, y autorizan la entrega de los títulos que obran en el proceso hasta la fecha por valor de \$3.230.000 a la señora CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO como abono a lo debido.

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2022, fecha en la cual las partes avisarán al juzgado si han llegado a un acuerdo definitivo y ha operado el pago total de la obligación, indicando la fecha hasta la cual queda a paz y salvo el demandado; o de lo contrario, se continuará con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra, es decir, para seguir adelante con la ejecución, pues no hay pruebas que practicar.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: AUTORIZAR por solicitud de las partes, la entrega de los títulos que obran en el proceso hasta la fecha por valor de \$3.230.000 a la señora CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO, como abono a lo debido.

Lo resuelto queda debidamente notificado en ESTRADOS.

Hora de Terminación	10:20	AM
RECURSOS	NO	

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que se evidenció con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado KANER JOSÉ MAQUILLON RENTERÍA, que el demandado señor AMILKAR JOSÉ NAJERA TAFUR, se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos de sus menores hijos V.N.C. y J.S.N.C., hasta el 31 de diciembre de 2022, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta esa fecha, tal

como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso; aclarando que según la relación de títulos de depósitos judiciales del despacho, vista al numeral 057, se puede observar que no existen títulos de depósitos judiciales por entregar a la demandante señora CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas y la devolución al demandado de los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

Una vez ejecutoriada este auto, se remitirá el oficio comunicando la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO, identificada con la CC No. 1.152.188.589, representante legal de los menores de edad V.N.C. y J.S.N.C., contra el señor AMILKAR JOSÉ NAJERA TAFUR, identificado con la CC No. 1.017.140.708, por pago total de la obligación hasta el **31 de diciembre de 2022**, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido al señor RAFAEL ZULUAGA GÓMEZ, en su condición de propietario de la EMPRESA "ACCESORIOS Y CELULARES PUNTO CLAVE" al correo: accycpuntoclave@hotmail.com, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 244 del 26 de marzo de 2021, disponiendo remitirlo por parte del juzgado, una vez en firme esta providencia.

TERCERO: No se ordena entrega de títulos judiciales por cuanto no se encuentra ninguno pendiente para su cobro en la cuenta del juzgado, y si se allegaren se ordena su devolución al demandado.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

ORJ

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832994ce5932b899f9dce40ebd4e973cbca537a5b1d78e3717e469be42effa2f**

Documento generado en 19/01/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>